



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 22 de setiembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPC-CHIVAY de fecha 22 de setiembre de 2020; Informe N° 061-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 291-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en armonía con lo señalado, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, se ha precisado que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como también dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo el artículo 79° del citado cuerpo legal establece como facultad a las Municipalidades de organizar los espacios físicos y uso del suelo, del mismo modo en el inciso 3 establece las funciones exclusivas de las municipalidades distritales y conforme al numeral 3.6, que son de Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas; 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente de negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad;

Que, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y dependiendo del nivel de riesgo del establecimiento se desarrolla la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, luego de su entrada en vigencia se han producido modificaciones en el citado marco legal en disposiciones que regulan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el objetivo de dinamizar la economía favoreciendo la creación y permanencia en el mercado de los negocios optimizando los plazos de atención, reduciendo la exigencia de requisitos cuya exigencia no resultara razonable, así como cualquier otra exigencia que no contribuyan a la creación o desarrollo de emprendimientos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM de fecha 28 de agosto del 2020, este último prorroga el aislamiento social obligatorio a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, establece que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deben seguir como criterios concurrentes : I) No deben afectar las condiciones de seguridad, II) No deben ser de riesgo alto y muy alto, III) Deben ocupar un área menor al que ocupa el giro del negocio, IV) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, se modificó el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante la Municipalidad, estableciendo el nuevo listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de Declaración Jurada ante la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, establece en su art. 19°, Numeral 19.1, 19.2, y 19.3 que 19.1) los Gobiernos Locales en cumplimiento del art.6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la Licencia Provisional de Funcionamiento siempre que sea requerida expresamente por los Bodegueros,...19.2) La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el art.20° del Reglamento ante la unidad de recepción documental del Gobierno Local, ...19.3) Solo se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento a las Bodegas que realizan sus actividades en un área total de cincuenta metros cuadrados (50m2) calificados de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicados en el primer o segundo piso de la misma;

Que, con Informe N° 061-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se debe establecer mediante Ordenanza que se adjunta al presente informe el proyecto de ordenanza municipal que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada y el otorgamiento de licencia provisional de bodegas, conforme a las normas, lineamientos, y políticas de carácter nacional, a fin de promover la reactivación económica en el distrito de Chivay;

Que, con Informe Legal N° 291-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que los integrantes del Pleno tengan a bien acordar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada y el otorgamiento de licencia provisional de bodegas;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de setiembre de 2020, se acordó por **MAYORÍA** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEFINE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTÁNEOS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA Y EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL DE BODEGAS

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTÁNEOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer los giros afines y complementarios a desarrollar dentro del distrito de Chivay, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE. Decreto Legislativo N° 1497 y Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE. Implementar mecanismos y normativas para que las licencias de funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora del vecino chivaño.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Facilitar la reactivación económica y la formalización empresarial. Impulsar la iniciativa de la población emprendedora de Chivay.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
- DS 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976,
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- DS 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- DS 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
- Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en las áreas de tratamiento Normativo I y II del distrito de Chivay.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

b) Giro.- Actividad económica específica de comercio, servicios o industria.

c) Agente Económico.- Persona natural o jurídica, o ente colectivo nacional o extranjero, de derecho privado o público, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento.

d) Área Autorizada.- Es el metraje expresamente autorizado por la municipalidad para el desarrollo de la actividad económica. e) Establecimiento.- Es el inmueble o parte del mismo, en el que se desarrolla la o las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

f) Niveles Operacionales.- Estándares o parámetros de permisibilidad a aplicarse a los establecimientos según los alcances previstos en la zonificación en donde se ubican.

g) Declaración Jurada.- Manifestación personal hecha bajo juramento, por escrito, acerca de diversos puntos donde se asegura la veracidad de la misma, como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. Surten efectos ante la autoridad administrativa. Institución establecida para dar rapidez a ciertos trámites legales, sustituyendo transitoriamente a la presentación de documentos escritos o testimonios de terceros, mediante una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario), genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente.

h) Giro afín o complementario: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

TÍTULO II

GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO II

PARÁMETROS Y CRITERIOS TÉCNICOS

TÍTULO II GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS CAPÍTULO I PARAMETROS Y CRITERIOS TÉCNICOS

Artículo 6°.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en el presente Capítulo en aspectos administrativos y técnicos es la Sub Gerencia de Administración Tributaria la que resolverá en Primera Instancia; siendo la Gerencia Municipal la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 7°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente normativa, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con las autorizaciones de funcionamiento correspondiente.

Artículo 8°.- REQUISITOS

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios (ver ANEXO), precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.
2. Para los casos que las actividades afines o complementarias que soliciten desarrollar, incrementen el nivel de riesgo del establecimiento, el administrado deberá solicitar de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la municipalidad, una declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios (ver ANEXO 1) detallando los giros afines y complementarios que pueden desarrollarse en el local comercial.
2. Solo requerirán presentar solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigente, aquellas actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento comercial autorizado, Si las actividades afines o complementarias solicitadas tienen un nivel de riesgo menor o igual al autorizado, NO será necesario solicitar un nuevo certificado ITSE.
4. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática.
5. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

Artículo 10°.- PARAMETROS TÉCNICOS

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras del empresariado olivense. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos adicionales que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarios, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Las actividades que se incorporen debe ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de giro giro.
- b. El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
- c. Si las actividades afines o complementarias que soliciten incorporar incrementa el nivel de riesgo del establecimiento, deberán tramitar el Certificado de ITSE correspondiente.
- d. El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
- e. No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
- f. Asimismo, no se encuentra comprendido como giros afines y complementarios las actividades de: licorerías, bares, discotecas, cantinas, casas de cita y similares, o aquellos que contravengan disposiciones normativas que regulen la actividad económica, y aquellos cuyo desarrollo motive la molestia o queja vecinal.
- h. Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

Artículo 11°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

Se incorpora a la presente ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada (ver ANEXO 2), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
 - No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
 - Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
 - No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.
- Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



25. Venta al por menor de bisutería.
 26. Venta al por menor de flores y plantas.
 27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
 28. Módulos portátiles para masajes.
 29. Actividades de astrología y espiritismo.
 30. Actividades de limpiabotas.
 31. Aparatos para tomar la tensión.
 32. Uso de básculas.
 33. Maquillas accionadas con monedas.
 34. Fotomatones.
 35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
 36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
 37. Delivery de productos.
 38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
 39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
 40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
 41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
 42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
 43. Coworking.
- (*) La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 12º.- DELIVERY DE PRODUCTOS

Respecto al Delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que agrega lo siguiente al artículo 3° de la Ley N° 28976: "(...) Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa". Conforme a la norma citada, el servicio de entrega a domicilio ("delivery"), no requerirá de la presentación de documentación alguna ante la municipalidad, pudiendo prestarse dicho servicio en todas las actividades económicas autorizadas en una licencia de funcionamiento.

CAPITULO III

OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA EL GIRO BODEGA

Artículo 13º.- Se otorgará Licencia Provisional de Funcionamiento para el Giro Bodegas de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

Artículo 14º.- La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación, ante la unidad de recepción documental de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

14.1) Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 15º.- Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado en el anexo II, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

15.1) Procedimiento:

Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presenta ante la unidad de recepción documental del gobierno local, los documentos señalados en el artículo anterior. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento. El gobierno local en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. 21.3 El gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

15.2) Obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva:

Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

En caso Defensa Civil no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

15.3) Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en la presente ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 16°.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la modificación de giro y el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 17°.- RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, se dicten las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación reglamentación y/o actualización de la presente ordenanza u otras normativas cuyos lineamientos emanen del gobierno central, siempre que estos beneficien e impulsen la reactivación económica del distrito..

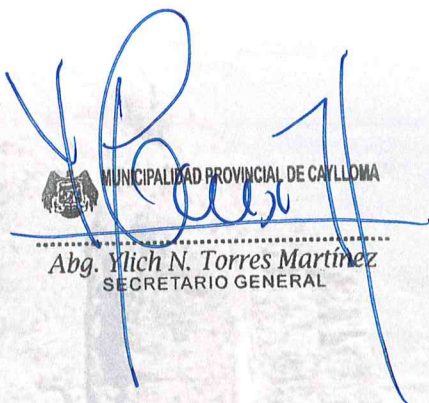
Tercera.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el portal Institucional, al día siguiente de su aprobación.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Oficina de Fiscalización, la promoción y difusión de sus alcances.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



ANEXO I



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

(Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia
de Funcionamiento y Modificaciones)

Con la Licencia de Funcionamiento N° _____, otorgada con fecha _____
se autorizó el desarrollo de la actividad _____

Identificado con DNI. _____, con Razón Social _____
con RUC.N° _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

En mi calidad de titular/ representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de: _____

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción
mediante Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo
responsabilidad que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior.
En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán
las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o
revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias
para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del solicitante/ Representante legal/Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos: